



CUT: 179853-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1445 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 06 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 179853-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Gustavo Daniel Abraham, identificado con CE N° 000242767, instruido ante la Administración Local de Agua Río Seco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en ejercicio de la facultad de vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos, la Administración Local de Agua Río Seco realizó una inspección ocular inopinada con fecha 14.10.2016, al sector Pampa de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, ubicándose en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 396,625 mE – 8'465,353 mN, se observó un trípode instalado en las instalaciones del pozo IRHS-313, además de equipo de bombeo desmontado a un lado del pozo, el mismo que se encontraba cubierto con una plancha de madera como medida de seguridad, al lado del pozo se encontraron desmontados 23 tubos tubulares de fierro. En mérito a ello, se emitió el Informe N° 152-2016-ANA-AAA.CH-CH/SFRHSVIPVL/EJGT y el Informe N° 228-2016-ANA-AAA.CH-CH/SFRHSVIPVL/EJGT, los cuales dan cuenta de la inspección descrita y señalan que en



el lugar verificado se estarían llevando a cabo obras hidráulicas sin autorización. Asimismo, la Administración Local de Agua Río Seco sobre la base de los señalados informes, emitió el Informe Técnico N° 151-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.RS-AT/RCC, el cual señala que se estarían realizando obras hidráulicas sin autorización, por lo que recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Notificación N° 518-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.RIO SECO, de fecha 24.10.2017, la Administración Local de Agua Río Seco, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Gustavo Daniel Abraham, por la ejecución de obras hidráulicas, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 13.10.2017 el señor Gustavo Daniel Abraham presentó el correspondiente descargo señalando que las obras realizadas fueron mecánicas y eléctricas, más no obras hidráulicas; y que como se aprecia en el en las tomas fotográficas, no existe en las instalaciones del pozo maquinarias de acción mecánica perforadora que haya modificado la estructura del pozo IRHS-303;

Que, con fecha 07.06.2018, la Administración Local de Agua Río Seco, realizó una inspección ocular al pozo IRHS-11-01-08-313, constatándose que se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 396,625 mE – 8'465,353, equipado con motor tipo eléctrico marca RM potencia 60 HP, tubería de descarga de PVC de 8". El pozo se encuentra en estado Utilizado, cuenta con caudalímetro marca Bermand Tipo Turbo IR. El apoderado del señor Gustavo Daniel Abraham, ratifica en que nunca se ejecutaron obras hidráulicas y que el trípode encontrado había sido utilizado para el desmontaje de la bomba para realizar reparaciones mecánicas y de mantenimiento a sus equipos de bombeo;

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR, la Administración Local de Agua Río Seco, señala que de los antecedentes el pozo, se ha advertido que para efectos del presente procedimiento, no se ha acreditado debidamente la ejecución de obras hidráulicas, además de encontrarse la estructura del referido pozo en las mismas condiciones para lo que fue otorgado, por lo que no habría mérito de emitir sanción administrativa, recomendando se proceda al archivamiento del procedimiento;

Que, de los actuados se advierte que la inspección ocular realizada con fecha 14.10.2016, y que sirve de sustento para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, no advierte la realización de obras hidráulicas, teniendo en cuenta que por sí misma, la presencia de un trípode no implica la ejecución de las mismas, teniendo en cuenta que a efectos de sustentar la imputación, corresponde determinar adecuadamente la conducta constitutiva de infracción, debiendo evaluarse si la misma se subsume en el tipo legal, implicando, para el órgano instructor, la realización de las acciones de investigación pertinentes previas al inicio del procedimiento, a fin de tener debidamente individualizada la conducta y al presunto infractor. En el presente caso, se advierte que de manera posterior, se realizó una segunda inspección ocular con fecha 07.06.2018, en la cual no se pudo corroborar la realización de obras imputada, por lo que no concurren en el expediente, elementos que determinen indubitablemente la

comisión de la infracción imputada. En ese sentido, no habiéndose podido acreditar responsabilidad administrativa por la imputación realizada en la Notificación N° 518-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.RIO SECO, de fecha 24.10.2017, por parte del órgano instructor, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga el archivamiento del presente procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N°829-2018-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde disponer el archivamiento de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del señor Gustavo Daniel Abraham;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Notificación N° 518-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.RIO SECO, de fecha 24.10.2017, contra el señor Gustavo Daniel Abraham, identificado con CE N° 000242767, de acuerdo con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Gustavo Daniel Abraham, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha